NEWSLETTER PATRIMONIO Y EMPRESA FAMILIAR | OCTUBRE 2026

Alcance respecto del impuesto a la herencia en las modificaciones a las donaciones de la Ley de Reconstrucción Nacional

Por qué pagar hoy la mitad del impuesto puede ser un ahorro definitivo para su sucesión

Por Cristián Vial L. y Constanza Íñiguez C.

> **La ley no rebaja directamente las tasas del impuesto a la herencia de la Ley N° 16.271 que se mantienen (escala progresiva con tasa máxima de 25%). La rebaja del 50% recae sobre el impuesto a las donaciones y su efecto sobre la herencia opera a través del crédito: para efectos de futuras herencias, el impuesto de la donación se considera pagado como si no hubiese existido la rebaja. En otras palabras, el donante paga hoy la mitad del impuesto, pero en su sucesión se le imputa el 100%.**

50%
de rebaja del impuesto a las donaciones, por única vez para cada donante

100%
del impuesto sin rebaja se imputa como crédito en la futura herencia

12 meses
de ventana para donar acogiéndose al beneficio

CÓMO SE TRADUCE EN UN BENEFICIO REAL

Ejemplo ilustrativo: donación de un bien a un hijo (un solo donatario, sin donaciones previas y con valor del bien constante). Se aplica la escala por tramos de la Ley N° 16.271 (1% hasta 80 UTA, hasta 25% sobre 1.200 UTA), con una UTA referencial de $830.000 y sin considerar exenciones, recargos ni acumulación de donaciones.

Valor donado	Impuesto sin rebaja	Impuesto con rebaja (50%)	Ahorro
$200 millones	$5,7 millones	$2,8 millones	**$2,8 millones**
$500 millones	$29,1 millones	$14,5 millones	**$14,5 millones**
$1.000 millones	$119,5 millones	$59,8 millones	**$59,8 millones**
$2.000 millones	$369,5 millones	$184,8 millones	**$184,8 millones**

Cifras aproximadas, en millones de pesos.

[1]Texto refundido, coordinado y sistematizado, fijado por el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del Ministerio de Justicia, publicado en el Diario Oficial de 30 de mayo de 2000 (actualizado a la Ley N° 21.210, D.O. de 24 de febrero de 2020).

- **Ahorro inmediato.** Se paga la mitad del impuesto. En una donación de $1.000 millones el impuesto baja de $119,5 millones a $59,8 millones; la tasa efectiva pasa de 12,0% a 6,0% y la tasa marginal máxima de 25% a 12,5%.
- **Ahorro definitivo, no solo diferimiento.** Como en la herencia se imputa el 100% del impuesto que habría correspondido a la donación, el impuesto pagado "con descuento" cubre íntegramente el impuesto sucesorio sobre esos bienes. Así, la carga total sobre los bienes donados baja de T (si se transmiten por herencia) a T/2, siempre que se mantengan las reglas actuales de acumulación y crédito de la Ley N° 16.271.
- **Valor fijado hoy.** La donación permite determinar desde ahora la base del impuesto; el mayor valor que alcancen los bienes con posterioridad (empresas, inmuebles de alta plusvalía) no incrementa el impuesto de esa donación, sin perjuicio de las reglas de reajuste y acumulación aplicables en la herencia.
- **Menor costo y plazo.** La donación no requiere insinuación judicial y permite ordenar la sucesión en vida, evitando la indivisión hereditaria sobre los bienes donados.

CONSIDERACIONES PARA APROVECHAR EL BENEFICIO

- **Ventana única.** La rebaja se otorga por una sola vez por donante y por 12 meses. A modo de ejemplo, de publicarse la ley en octubre de 2026, la ventana comenzaría el 1 de diciembre de 2026 y se extendería por 12 meses.
- **Pago previo del impuesto.** El notario no autorizará la escritura sin certificado del SII que acredite el pago, por lo que debe planificarse la liquidez o el mutuo con anticipación.
- **Tope patrimonial.** Lo donado no puede exceder del 50% del patrimonio del donante, que debe conservar bienes por al menos el doble de lo donado, lo que se acredita mediante declaración jurada ante el SII.
- **Valoración.** Conviene tener valorizados los bienes, definir qué se dona a cada heredero y revisar estatutos y pactos de accionistas antes de que se publique la ley.

Nota: *Los cálculos son referenciales. El texto definitivo y su operatoria (incluida la resolución del SII sobre la declaración jurada) quedarán determinados con la publicación de la ley en el Diario Oficial.*

¿Quiere evaluar si le conviene donar en esta ventana?

Escríbale a Cristián Vial L.: cristian.vial@vgcycia.cl
o a Constanza Íñiguez C.: constanza.iniguez@vgcycia.cl

VIAL GALLARDO ABOGADOS
Andrés de Fuenzalida 22, of 403, Providencia, Santiago | +56 2 2946 2315 | vgcycia.cl